



# Resolución de Superintendencia

N.º 204 -2009/SUNAT

**MODIFICA ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N.º 224-2004/SUNAT**

Lima, 29 SEP 2009

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N.º 128-2004-EF se sustituyen las normas reglamentarias del Reintegro Tributario para la Región Selva, estableciéndose que la verificación de la documentación, el ingreso de bienes a la referida región por los puntos de control obligatorio, así como el visado de la guía de remisión, se efectuará según las disposiciones que emita la SUNAT;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 224-2004/SUNAT, se aprobaron normas complementarias del reintegro tributario para la Región Selva, señaladas en el Artículo 48º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias, cuyo Anexo 1 estableció los puntos de control obligatorios de ingreso de bienes a la Región Selva;

Que el Artículo 2º de la Ley N.º 28575, excluyó al Departamento de San Martín, del ámbito de aplicación del Artículo 48º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, referido al reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región de la Selva;

Que asimismo, el Artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 978 amplía la exclusión señalada en el considerando precedente a los Departamentos de Amazonas, Ucayali, Madre de Dios y a la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto;

Que quedando restringida la Región Selva resulta necesario reubicar los puntos de control obligatorios de ingreso de bienes a dicha zona;

Que por otro lado, según lo indicado en el Informe N.º 044-2009-SUNAT/2E2000, emitido por la Gerencia de Programación y Gestión de Fiscalización de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario, en el Puesto de Control de Aguaytía no se cuenta con las condiciones adecuadas para la visación y verificación, ya que se realiza en la misma carretera Federico Basadre por lo que existe riesgo de accidentes;



Que asimismo, agrega dicho Informe que el Puesto de Control de Corral Quemado se encuentra inoperativo como consecuencia de los hechos de violencia ocurridos en Bagua, por lo que se requiere adoptar medidas respecto a la visación a que se refiere el inciso c) del numeral 7.1 del Artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 029-94-EF;

Que de igual forma, el citado Informe señala que el Puesto de Control de Ambo fue implementado con el fin de controlar la mercadería que ingresaba al Departamento de Ucayali, sin embargo, toda vez que dicho departamento ya no goza del beneficio de reintegro tributario, el funcionamiento del referido Puesto de Control no es necesario;

Que por lo expuesto, debe modificarse el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 224-2004/SUNAT referido a los Puntos de Control Obligatorios de ingreso de bienes a la Región Selva;

Que de conformidad con el numeral 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, se ha considerado innecesaria la prepublicación del proyecto de la presente norma debido a que su contenido tiene estrictamente un propósito de orden administrativo;

En uso de las facultades conferidas por el inciso q) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1º.- Modificación

Modificar el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 224-2004/SUNAT, en los términos siguientes:

Retirar los siguientes Puestos de Control:

- Puesto de Control de Corral Quemado, ubicado en la Estación de Pesaje Kilómetro 204 de la carretera divisoria Olmos - Corral Quemado - Bagua - Río Nieva, Localidad "Siempre Viva", Distrito de Bagua Grande, Departamento de Amazonas.





## Resolución de Superintendencia

- Puesto de Control de Ambo, ubicado en el Kilómetro 210 de la carretera La Oroya – Huánuco - Tingo María, localidad de Chasqui, Distrito de Ambo, Departamento de Huánuco.
- Puesto de Control de Aguaytía, ubicado en el Kilómetro 163.1 de la carretera Federico Basadre, Distrito de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

Incorporar los siguientes Puestos de Control:

- Carretera Tarapoto – Yurimaguas, Fernando Belaúnde Terry, Kilómetro 7, Distrito La Banda de Shilcayo, Departamento de San Martín.

- Puesto de Control de Pucallpa ubicado en el Jirón Salvador Allende N.º 130, Distrito de Callería, Departamento de Ucayali.

Puerto Fluvial de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) ubicado en el terminal portuario Iquitos, sito en Avenida La Marina N.º 1338, Distrito de Punchana, Departamento de Loreto.

- Puerto Fluvial “José Silfo Alván del Castillo”, ubicado en la Avenida la Marina, cuadra 19, intersección con el Jirón Rosales, Distrito de Punchana, Departamento de Loreto.

### Artículo 3º.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

